



**EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA  
NORTE DE SANTANDER**

**AVISA**

**A TODOS LOS JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Que dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil catorce (2014) proferido en el proceso de RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE con radicado No. 54-001-31-21-001-2013-00227-00, presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, en nombre y representación de la señora YUDY TORCOROMA SOTO BAYONA, identificada con C.C. No. 37.322.834 de Ocaña (N. de S); en calidad de poseedora, respecto al predio rural denominado La Paja Alto el Lucero, ubicado en la Vereda Agua la Virgen del municipio de Ocaña – Norte de Santander, con un área de 8 hectáreas 0205 m<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: NORTE: Partiendo del Punto 6 se toma en dirección Sur-este en una longitud de 494.35 m en línea quebrada hasta llegar al Punto 1, en este tramo el predio colinda con el predio de Marco Dulio Vega; ORIENTE: Partiendo desde el Punto 1 se toma en dirección Sur una longitud de 166.22 m en línea quebrada hasta llegar al Punto 3 en este tramo el predio colinda con el predio de Facundo Trujillo Sánchez; SUR: Partiendo desde el Punto 3 en dirección Oeste en una longitud de 285.13 m, en línea quebrada hasta llegar al Punto 5 en ese tramo colinda con el predio del señor Carlos Alberto Navarro Quiñones; OCCIDENTE: Partiendo desde el Punto 5 al Punto se toma en dirección Norte Oeste en una longitud de 320.27 m, en línea recta hasta llegar al Punto 7 en este tramo el predio colinda con el predio de Cristóbal Pino Sanjuan; con folio de Matricula Inmobiliaria 270-5564 y Cedula Catastral No. 000600040008000; se ordenó conforme al literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y ACUMULAR PROCESALMENTE conforme a lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, entendiéndose los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción; al igual que las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso, dentro del término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL.

Dado en San José de Cúcuta a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2014



**LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS**  
Secretaria

Avenida 4E N° 7-10 Oficina 201 Edificio Temis Barrio Popular. Teléfono 5753014 ext. 121-122  
Correo institucional: [jctoesrt01cuc@notificacionesrj.gov.co](mailto:jctoesrt01cuc@notificacionesrj.gov.co)  
[j01ccesrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccesrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)